

**Recurso de casación interpuesto el 20 de marzo de 1998 por el Sr. Mario Costacurta contra la sentencia dictada el 22 de enero de 1998 por la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en el asunto T-98/96 promovido contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-75/98 P)

(98/C 166/07)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de marzo de 1998 un recurso de casación formulado por el Sr. Mario Costacurta, asistido y representado por el Sr. Albert Rodesch, que designa como domicilio en Luxemburgo el n° 7-11 de la route d'Esch, contra la sentencia dictada el 22 de enero de 1998 por la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-98/96 promovido contra la Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que:

- Anule la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia el 22 de enero de 1998 en el asunto T-98/96, Mario Costacurta/Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>.
- Anule la Decisión de 31 de mayo de 1996 de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos de trasladar al demandante a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- Condene a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas de las dos instancias.
- Reserve al demandante todos los demás derechos, medios y acciones, particularmente por lo que se refiere a la indemnización del perjuicio.

#### *Motivos y principales alegaciones*

- Incompetencia de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos, infracción de los artículos 2 y 4 del Estatuto de los Funcionarios y del apartado 4 del artículo 5 de la Decisión 69/13/Euratom/CECA/CEE/CECA relativa a la instalación de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup>: el Tribunal de Primera Instancia consideró indebidamente que el motivo basado en la violación del artículo 4 del Estatuto de los Funcionarios no era pertinente. En efecto, al no ser la AFPN que adoptó la decisión impugnada una autoridad presupuestaria y al no ser competente para modificar la relación de puestos de trabajo autorizados, no podía destinar al demandante a la Oficina en el puesto de trabajo que ocupaba en ese momento.
- Infracción del artículo 6 del Estatuto de los Funcionarios, infracción del Reglamento del Consejo relativo al presupuesto de las Comunidades Europeas: el Tribunal de Primera Instancia afirmó indebidamente en el apartado 34 de la sentencia que «como ha señalado la Comisión, los puestos de trabajo en la Oficina de Publicaciones están incluidos, en términos presupuesta-

rios, en los puestos de trabajo de la Comisión», puesto que no sucede así desde 1970.

- Infracción del artículo 7 del Estatuto de los Funcionarios.
- Violación de los principios de confianza legítima e incumplimiento del deber de asistencia.
- Infracción de los artículos 25 y 101 *bis* del Estatuto de los Funcionarios.

<sup>(1)</sup> DO C 94 de 28.3.1998, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO L 13 de 18.1.1969, p. 19; EE 01/01, p. 141.

**Recurso de casación interpuesto el 20 de marzo de 1998 por Ajinomoto Co. Inc. contra la sentencia dictada el 18 de diciembre de 1997 por la Sala Quinta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-159/94 <sup>(1)</sup>, Ajinomoto Co. Inc., y T-160/94 <sup>(2)</sup>, The NutraSweet Company, promovidos contra el Consejo de la Unión Europea, apoyado por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-76/98 P)

(98/C 166/08)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de marzo de 1998 un recurso de casación formulado por Ajinomoto Co. Inc., 15-1, Kyobashi itchome, Chuo-ku, Tokyo 104, Japón, representado por los Sres. Mario Siragusa, Abogado de Roma, Till Müller-Ibold, Abogado de Frankfurt, y por la Sra. Victoria Donaldson, Solicitor de la Supreme Court of England and Wales, designados por Clearly, Gottlieb, Steen & Hamilton, Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Marc Loesch, 11, Rue Goethe, contra la sentencia dictada el 18 de diciembre de 1997 por la Sala Quinta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-159/94, Ajinomoto Co. Inc., y T-160/94, The NutraSweet Company, promovidos contra el Consejo de la Unión Europea, apoyado por la Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que:

- 1) Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en los asuntos acumulados T-159/94 y T-160/94, así como el Reglamento (CEE) n° 1391/91 <sup>(3)</sup> del Consejo, de 27 de mayo de 1991, en la medida en que se aplica a la recurrente.
- 2) Con carácter subsidiario, anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en los asuntos acumulados T-159/94 y T-160/94 en la medida en que dicha sentencia no anula el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1391/91 del Consejo, de 27 de mayo de 1991, que prevé la percepción definitiva de los importes garantizados en concepto de derecho antidumping provisorio, y anule dicho artículo en la medida en que se aplica a la recurrente.